

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-297-88

La Paz, 13 de Julio de 1988

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La consulta formulada por el Banco Central de Bolivia, representado por el Dr. Rodolfo Lopez del Solar Elío, formulada por memorial de fecha 7 de marzo del año en curso, relativo al pago del arancel de Derechos Reales, no obstante lo dispuesto por la Ley 843 de Reforma Tributaria que ha unificado el sistema Tributario.

Que, el Poder Judicial, al amparo del artículo 119 de la Constitución Política del estado y el artículo 73 de la Ley de Organización Judicial, le permite captar recursos como renta especial necesaria para el servicio del ramo.

Que, el artículo 92 de la Ley 843, dispone la abrogación de todas las normas del antiguo sistema impositivo, no contemplando en su contexto de disposiciones la creación de impuestos y/o contribuciones y toda otra normal legal, reglamentaria o administrativa que las modifiquen o complementen a las creadas en la Ley de Reforma Tributaria.

Que la citada Ley 843 en su artículo 94, abroga concretamente toda forma de contribuciones que constituyan rentas destinadas, cualquiera fuera su beneficiario, ya sea entes públicos o privados, disponiendo que las necesidades de los organismos e instituciones del Gobierno Central que se encuentren en tal condición serán compensados en el Presupuesto General de la Nación, entre los que se encuentra el Poder Judicial.

Que, el cobro de aranceles de Derechos Reales no esta respaldado por ninguna de las disposiciones anotadas, porque por principio constitucional consagrado en el artículo 27 de la Carta Magna, la creación, distribución y supresión de impuestos y demás cargas públicas tienen carácter general u obligan igualmente a todos.

PORTANTO:

La Dirección General de la Renta Interna en uso de sus especificas atribuciones otorgadas por el Código Tributario,

RESUELVE.

Por estricto cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 4o del Código Tributario y aplicación de lo dispuesto en los Artículos 92 y 94 de la Ley 843 de Reforma Tributaria, no correspondiendo en consecuencia el pago del 4 0/00 (cuatro por mil) sobre anotación preventiva, motivo de la presente consulta.

Regístrese y hágase saber.